

Carece de derecho al aviso de despedida y a toda clase de indemnizaciones y beneficios el factor a quien se le despide por graves faltas cometidas.

Recurso de nulidad interpuesto por La Compañía de Cerveza Callao, en la causa que sigue con don Alberto Vizcarra, sobre indemnización por despedida del empleo. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Alberto Vizcarra, demanda a la Compañía Nacional de Cerveza del Callao, para que le pague la indemnización a que se considera con derecho, como empleado de esa Compañía, cuyo monto fija en 2,250 soles; su seguro; y la devolución de 250 soles, que entregó en garantía, por despedida injustificada.

La Compañía expresa: que el ex-empleado carece de derecho para reclamar indemnización, conforme al artículo segundo de la ley número 4916, que establece la pérdida de todos los beneficios si el empleado ha sido despedido, por alguna de las causales del art. 294 del Código de Comercio, o por faltas graves.

Que está comprobada la falta gravísima de haberse apropiado, el ex-empleado, de la suma de 49 soles; estar comprobado, que por descuido del mismo, la Compañía ha perdido la suma de 3,000 soles; que se ha constatado, que el empleado aplicaba el dinero que recibía, pa-

ra cancelar unas facturas a la cancelación de otras; que estas faltas y otras que determinan la responsabilidad del empleado, por la pérdida sufrida por la Compañía consta del expediente criminal que se siguió, en el cual, el Fiscal, formuló su acusación por delito contra la propiedad; que terminó por absolución, estableciéndose en el fallo, que procedía la responsabilidad civil, para lo que se dejó a salvo su derecho.

El expediente criminal que se tiene a la vista, deja la persuasión de la inconducta del empleado.

Consta en efecto, de la instructiva, del examen pericial de fs. 26, y demás actuados, los hechos que el Tribunal a fs. 103, acepta como ciertos.

Que Vizcarra, estaba encargado de las ventas al contado y al por menor.

Que practicada una revisión de los talonarios de facturas, se constató, que muchas estaban canceladas, con las firmas de los vendedores.

Que estos talonarios estaban bajo la custodia de Vizcarra.

Es también, hecho, que el acusado ha confesado, que tomó para sí, 84 soles, con el propósito, según expresa, de reintegrarlos.

Con el cheque recilido, en pago de una factura, canceló otra.

Que, era jefe del departamento de ventas al contado, auxiliado por dos empleados a sus órdenes.

Que tenía oficina aparte, y caja de fierro, para la guarda de los talonarios de venta; cuya llave conservaba.

Está probado, con el informe pericial de fs. 26, que la Compañía ha perdido 3,000 soles, importe de cer-

veza vendida, según facturas que aparecen canceladas; y cuyo valor no ha sido entregado al Cajero; que hubo falta de control por no tomar Vizcarra, la elemental precaución, respecto del talonario de giros-facturas, confiadas exclusivamente, a su cuidado; porque, si como afirma, anotaba diariamente, no efectuaba una confrontación diaria, con las facturas que aparecían canceladas en el talón; que permitió a otros, hacer lo que a él se le había encargado; todo lo que lo hace responsable, por lo dispuesto en los artículos 288, 290 y 291 del Código de Comercio.

Estas faltas, que causaron daño al patrimonio del principal, son las que en concepto del artículo segundo de la ley número 4916, justifican la separación del empleo; aparte de las expresadas en el artículo 294 del C. de C.

Nadie puede sostener racionalmente, que el principal debe mantener en el encargo al factor, incumplido, que tan grave daño ha causado a su patrimonio, e impedido de separarlo para evitar la continuación del daño.

HAY NULIDAD en el recurrido, reformándolo, y revocando el apelado, procede declarar, infundada la demanda de fs. 1.

Lima, julio 5 de 1937.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 14 de julio de 1937.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; y consideran-

do además: que don Alberto Vizcarra perdió su empleo en la Compañía Nacional de Cerveza del Callao, en abril de 1934, por haberse descubierto irregularidades en la manera de desempeñarlo, iniciándose la instrucción correspondiente: que de los autos criminales resulta que por su descuido sufrió la Compañía ciertos perjuicios, habiendo convenido, expresamente, en que de la suma de 198 soles pagada por la factura de fs. 23 de dichos autos, retuvo en su poder la de 84 soles, que pensaba reintegrar con la gratificación que debía recibir a fines de mayo: que estos hechos constituyen la falta grave a que se refiere el artículo segundo de la ley número 4916, por cuya razón carece de derecho el empleado al aviso previo de despedida y a toda clase de indemnizaciones y beneficios: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 50 vta., su fecha 29 de abril último: reformándola, y revocando la de primera instancia de fs. 40, su fecha 28 de noviembre anterior, declararon infundada la demanda interpuesta a fs. 1 por don Alberto Vizcarra; debiendo devolver la Compañía demandada al actor, el importe de su garantía de 250 soles, con descuento de los 84 soles expresados; y los devolvieron.

**Barreto. — Quiroga. — Campos. — Zavala Loaiza.
Cárdenas.**

Se publicó conforme a ley.

M. Anzillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 341.—Año 1937.
